

DECRETO 4933 DE 2009

(diciembre 18)

Diario Oficial No. 47.567 de 18 de diciembre de 2009

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Por el cual se modifica el Decreto [2590](#) de 9 de julio de 2009.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Artículo 1° compilado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1074 de 2015.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 4818 del 10 de diciembre de 2009, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos [77](#) de la Ley 300 de 1996 y [12](#) de la Ley 1101 de 2006,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o.<Artículo compilado en el artículo [2.2.4.4.12.3](#) del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1074 de 2015> El párrafo 1o del artículo [3o](#) del Decreto 2590 de 2009, quedará así:

PARÁGRAFO 1o. La destinación de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal para la prestación de los servicios de vivienda turística en forma permanente u ocasional, debe estar autorizada en los reglamentos de propiedad horizontal. Lo anterior se acreditará ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a más tardar el 30 de abril de 2010.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad este artículo. Admite la demanda, niega suspensión provisional. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2010-00180-00 de 10 de junio de 2010, Consejera Ponente Dra. María Claudia Rojas Lasso. Estarse a lo resuelto en Fallo del 18/03/2021, mediante Fallo de 04/03/2022.

- Demanda de nulidad contra este artículo. Negada. Consejo de Estado, Sección Promera, Expediente No. 11001-03-24-000-2010-00402-00 Fallo de 18/04/2021, C.P. Dr. Hernando Sánchez Sánchez.



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

LUIS GUILLERMO PLATA PÁEZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

